



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 139/2011

**TRIARA.COM, S.A DE C.V.
VS**

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO.**

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el treinta y uno de mayo dos mil once, **TRIARA.COM, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. Nicolás Calderón López**, promovió inconformidad contra de la **convocatoria y la junta de aclaraciones** emitidas en la licitación pública nacional mixta **No. LA-019GYN005-N15-2011**, convocada por el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** para la **"PRESTACIÓN DEL PAQUETE DE SERVICIOS DE CÓMPUTO EMPRESARIAL, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2011, 2012, 2013 Y 2014"**.

En el escrito de impugnación, la empresa inconforme aduce que es ilegal la convocatoria y la junta de aclaraciones emitidas en el procedimiento de que se trata, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visibles a fojas 001 a 034 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente jurisprudencia:

***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

El promovente ofreció las siguientes constancias: **a)** convocatoria; **b)** acta de la junta de aclaraciones; **c)** carta de interés en participar; **d)** pericial en materia de telecomunicaciones; **e)** la instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana.

SEGUNDO. Por oficio de atracción No. **SP/100/304/11** el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la inconformidad de mérito; por lo que mediante acuerdo 115.5.1173 se tuvo por radicada y admitida a trámite la inconformidad de que se trata.

TERCERO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.1173, la convocante informó mediante Oficio No. SRMyS/00001481/2011, que el monto económico autorizado en el procedimiento de contratación impugnado fue de \$1,038,807,334.85 (mil treinta y ocho millones ochocientos siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.); que el ocho de junio de dos mil once, se emitió el fallo de la licitación resultando adjudicada a SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.

CUARTO. Por proveído 115.5.1234 se concedió la suspensión de oficio, al adherirse preliminarmente contravenciones a la normatividad de la materia en la emisión de la convocatoria y junta de aclaraciones. (fojas 67 a 76).

QUINTO. Por oficio número SRMyS/1575/2011, la convocante remitió la documentación relativa al procedimiento licitatorio impugnado y rindió informe circunstanciado de hechos en los términos que obran a fojas 90 a 127 de autos, por lo que mediante proveído 115.5.1294 se puso a la vista de la empresa inconforme dicho informe y la constancias que lo acompañan, para efecto de que se impusiera de su contenido.

SEXTO. El veinticuatro de junio de dos mil once, la empresa tercero interesada SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V., desahogo el derecho de audiencia que le fue conferido en el diverso proveído 115.5.1206, y ofreció como pruebas de su parte la convocatoria que incluye las bases licitatorias; actas del concurso impugnado, es decir junta de aclaraciones, acta de evaluación de proposiciones y acta de fallo; presuncional, legal y humana e instrumental de actuaciones.

SÉPTIMO. Por proveído 115.5.1471 de nueve de agosto de dos mil once, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por las partes, esto es TRIARA. COM, S.A. DE C.V., SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V., como también por la convocante INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 139/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cabe destacar que en el proveído de mérito, se determinó substituir la prueba pericial ofrecida por la empresa inconforme, y en su lugar se acordó girar atento oficio a la Unidad de Gobierno Digital de esta Secretaría de la Función Pública, ello en virtud de ser la autoridad competente para opinar técnicamente de diversos aspectos materia de controversia, y observar los principios de economía y celeridad que debe guardar el procedimiento administrativo, tal como lo dispone el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Por escritos recibidos en esta unidad administrativa los días diez y dieciséis de agosto de dos mil once, la empresa inconforme ofreció diversas documentales con el carácter de pruebas supervenientes, lo que motivo que mediante proveídos 115.5.1621 y 115.5.1668, se diera vista tanto a la convocante como a la empresa tercero interesada para que manifestara lo que a su interés estimara conducente.

NOVENO. Mediante oficio UGD/409/564/2011, recibido en esta Dirección General el veintidós de agosto de dos mil once, la Unidad de Gobierno Digital de esta Secretaría de la Función Pública, emitió opinión técnica de diversos planteamientos técnicos que le fueron realizados, en los términos que obran a fojas 599 a 608, por lo que se ordenó dar vista a las partes interesadas por un término de tres días a efecto de que manifestaran lo que estimaran procedente, tal como consta en el proveído 115.5.1695 de veintidós de agosto de dos mil once.

DÉCIMO. Por oficios de veintidós y veinticuatro de agosto de dos mil once, respectivamente, la convocante se pronunció sobre las pruebas supervenientes ofrecidas por la empresa inconforme, emitiéndose al efecto los diversos proveídos 115.5.1713 y 115.5.1729 de veintitrés y veinticinco de agosto del año en curso, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. Por escrito recibido en esta Unidad Administrativa el veintinueve de agosto de dos mil once, la empresa inconforme desahogó la vista que le fue ordenada con motivo de la opinión técnica rendida por la Unidad de Gobierno Digital adscrita a esta Dependencia del Ejecutivo Federal.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante oficio SRMyS/2324/2011, la convocante desahogó la vista que le fue conferida respecto de la citada opinión técnica formulada por la Unidad de Gobierno Digital, en los términos que obran a fojas 634 a 637 de autos.

DÉCIMO TERCERO. El treinta de agosto de dos mil once, se proveyó en relación con las pruebas supervenientes ofrecidas por la empresa inconforme, admitiéndose las mismas y procediéndose a otorgar a las partes plazo de tres días hábiles para formular los alegatos que estimaran procedentes.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente mediante proveído de seis de octubre de dos mil once, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnaron los autos del expediente en que se actúa, para emitir resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio SP/100/304/2011, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Oportunidad. Los artículos 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, tutelan el derecho a inconformarse en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones, actos emitidos en una licitación pública como en la que nos ocupa, disponiendo un plazo de **seis días hábiles** posteriores a la celebración de la última junta de aclaraciones.

En el caso que nos ocupa, la inconformidad promovida por TRIARA.COM, S.A. DE C.V. visible a fojas 001 a 034, se endereza a controvertir la **convocatoria y la única junta de aclaraciones** que tuvo



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 139/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

verificativo el **veintitrés de mayo de dos mil once**, en la Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-019GYN005-N15-2011**, por tanto el término para impugnarlos, corrió del **veinticuatro al treinta y uno de mayo de dos mil once**, sin contar los días veintiocho y veintinueve del mismo mes y año por ser inhábiles, siendo el caso que el escrito de inconformidad se presentó el **treinta y uno de mayo de dos mil once**, ante esta Dirección General, como consta con el sello fechador de la Oficialía de Partes que se tiene a la vista a fojas **001**, en consecuencia, es incuestionable que el aludido escrito se presentó de manera **oportuna**.

TERCERO. Procedencia.- La inconformidad es promovida por **TRIARA.COM, S.A. DE C.V.**, empresa que presentó su carta de interés en participar al procedimiento **LA-019GYN005-N15-2011** (fojas 45 y 46), requisito de procedibilidad previsto para impugnar la convocatoria y su respectiva junta de aclaraciones, en términos de los artículos 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, para combatir la convocatoria y la junta de aclaraciones del concurso de mérito.

CUARTO. Legitimación. La vía intentada es promovida por **parte legítima**, toda vez que el C. **Nicolás Calderón López**, acreditó ser **apoderado general para pleitos y cobranzas** de **TRIARA.COM, S.A. DE C.V.**, a través de la copia certificada del instrumento público número dos mil diez, de trece de noviembre de dos mil ocho, pasado ante la fe del Notario Público No. 248 del Distrito Federal.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El trece de mayo de dos mil once, se publicó la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta No. **LA-019GYN005-N15-2011**, convocada por el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** para la “**Prestación de paquete de servicios de cómputo empresarial, para los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014**”.

Es conveniente explicar de manera sucinta los aspectos esenciales que comprende el servicio de cómputo empresarial licitado:

- Hospedaje y aprovisionamiento de la infraestructura de equipo de cómputo.
- Infraestructura de almacenamiento.
- Administración, soporte y operación en los cuales deberán residir los sistemas de misión crítica del Instituto.
- Posibilidad de ampliar cualquiera de los servicios y/o infraestructura antes señalada.
- Centro de Datos: contar con las condiciones ambientales y de seguridad (física y lógica) para alojar y proteger dicha infraestructura.
- Obtención de los servicios de operación, soporte técnico, administración, monitoreo, medición y reporte de servicios.
- Mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura total propuesta.

Los Servicios de Operación deben incluir:

- Servicios de telecomunicaciones,
- Servicios de seguridad informática,
- Servicios de administración,
- Soporte técnico y monitoreo asociados, bajo estándares comúnmente aceptados de ITIL (*Infrastructure Technology Information Library*).

Cabe destacar que los servicios requeridos deberán atender a treinta y cinco sistemas que son con los que actualmente cuenta la convocante y que abastecen de información y datos a las diversas delegaciones en todo el territorio nacional, resultando de vital importancia el Centro de Datos que será el inmueble que albergará la infraestructura y mobiliario necesario para las diversas soluciones que requiere la convocante.

Lo anterior se desprende del anexo uno de convocatoria “DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS”, visible a fojas 346 a 471 de autos.

2. El veintitrés de mayo de dos mil once, tuvo lugar la única junta de aclaraciones de dicha licitación, (fojas 164 a 253) destacándose que fueron diversos los cuestionamientos que le formularon a la convocante a efecto de modificar determinados requisitos para el Centro de Datos.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 139/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3. El seis de junio de dos mil once, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de proposiciones, destacándose que la única empresa oferente fue SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.

4. El fallo fue emitido el ocho de junio de dos mil once, determinándose adjudicar a la empresa SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Las documentales antes señaladas y que obran en el expediente en que se actúa, tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXO. Materia del Análisis. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar que los términos y condiciones de participación previstos en la convocatoria número **LA-019GYN005-N15-2011** y su respectiva junta de aclaraciones, se hayan apegado a la normatividad de la materia.

SÉPTIMO. Motivos de Inconformidad. Previo al análisis de los argumentos de impugnación expuestos por **TRIARA.COM, S.A. DE C.V.**, en su escrito visible a fojas 001 a 034 de autos, es oportuno precisar lo siguiente:

Las adquisiciones de bienes o servicios se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas por medio de convocatoria pública a efecto de que las personas interesadas presenten ofertas solventes a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal y como lo dispone el artículo 26 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Relacionado con lo anterior, se destaca que en las convocatorias que las dependencias y entidades emitan, no se deberá limitar la libre participación, competencia y concurrencia de los concursantes, tampoco, se deberán exigir requisitos o condiciones de imposible cumplimiento, tal como lo establece la fracción V y antepenúltimo párrafo del artículo 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcribe.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

V. *Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.*

...

*Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios **no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia económica. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.***”

Precisado lo anterior, de la atenta lectura al escrito inicial de impugnación se advierte que la empresa inconforme expone en síntesis como motivo de inconformidad los siguientes:

- Que en convocatoria y junta de aclaraciones, **se condicionó a que el Centro de Datos debería estar ubicado en la Ciudad de México**, lo cual limita la libre participación y concurrencia de los participantes, dado que la convocante no justificó el porqué de esa determinación, no obstante que fueron diversos los cuestionamientos que se le formularon sobre el particular en el aludido evento aclaratorio.
- Afirma que **existe una limitante a la libre participación y pone en ventaja al actual proveedor** de la convocante, al negarse sin razón que el Centro de Datos se encuentre dentro de la Ciudad de México, bajo el simple argumento de que *“las características de la operación de los sistemas informáticos hace necesario que el Centro de Datos se encuentre en la Ciudad de México”*, debiendo precisar que en una licitación anterior se permitió que dicho Centro se ubicara en cualquier parte de la República Mexicana.
- Que en la junta de aclaraciones **se omitió aclarar o precisar los periodos de visitas anuales al Centro de Datos**, los tipos de tareas que se realizarán y los riesgos que implicaría que éste se encontrara en una demarcación distinta a la Ciudad de México.
- Aduce que, **otra irregularidad del concurso estriba en que se requiere un tiempo máximo de veintinueve días naturales para la implementación de los servicios**, plazo que se considera reducido, en razón de que no se toman en cuenta las horas y días inhábiles, teniendo esto como consecuencia una pena de 2.5% del monto total sobre el valor de la migración, aunado a la pena que se cause por cada uno de los servicios que no se inicien en las fechas programadas.
- Añade que también **es ilegal que se prohíba la subcontratación del Centro de Datos**, sin embargo, la convocante sólo la permitiría siempre y cuando al que se subcontrate sea el proveedor actual, una vez que sea adjudicado el contrato, beneficiando así a dicho proveedor.
- Que **la convocante omite considerar que los requisitos y condiciones de participación**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 139/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

deberán guardar igualdad entre todos los participantes a fin de evitar favorecer a alguno de ellos, lo cual fue transgredido dado que se pretende beneficiar a la empresa que actualmente tiene celebrado contrato con la convocante, por tanto, no se aseguran al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes inobservándose esos principios rectores del artículo 134 Constitucional.

Como se ve, la controversia planteada en los argumentos de inconformidad sintetizados con antelación estriban en determinar si los requisitos y condiciones de participación previstos en la licitación número **LA-019GYN005-N15-2011**, específicamente para el Centro de Datos constituyen o no una limitante a la libre participación, concurrencia y competencia de los licitantes, además de determinar si el plazo previsto para el aprovisionamiento e implementación de los servicios es un requisito de imposible cumplimiento.

En efecto, de los planteamientos de inconformidad antes reseñados se desprende que son dos los aspectos torales de impugnación, a saber:

- A)** Que los requisitos previstos para el Centro de Datos, restringen la libre competencia y concurrencia de los concursantes.

- B)** Que el plazo de veintinueve días naturales, otorgado para el aprovisionamiento e implementación de los servicios es sumamente reducido, constituyendo esto en un requisito de imposible cumplimiento, siendo el caso que el único licitante que podrá cubrirlo es la empresa SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V., anterior prestador del servicio.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis del motivo de inconformidad sintetizado con el inciso A) para lo cual resulta indispensable conocer de manera enunciativa cuáles fueron aquellos requisitos solicitados en convocatoria para el Centro de Datos.

Así tenemos que, de conformidad con los requisitos para la infraestructura del Centro de Datos, y el Anexo No. 1-A de la convocatoria (fojas 472 a 477), se estableció lo siguiente:

Requisitos obligatorios:	Características del inmueble:
<ul style="list-style-type: none"> • Inmueble ubicado dentro de la zona metropolitana de la Ciudad de México. • En Región Geológica Zona B (moderado) de peligro sísmico. • Debe ser propiedad del licitante. • Contar con medidas de protección física externa que lo mantengan seguro contra robo y actos vandálicos. • No deberá tener riesgos de inundación, de inseguridad pública, manifestaciones y disturbios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción con estructuras que soporten niveles sísmicos de alta intensidad. • Sistemas de pararrayos y supresión de los mismos. • Paredes perimetrales de grueso espesor. • Mínimo 8 espacios disponibles de manera eventual a efecto de que personal de la convocante verifique operaciones. • Jaula perimetral. • Control de acceso restringido y controlado (sistema de seguridad -tarjeta de banda magnética, de proximidad o sistema biométrico-). • Cámara plena entre loza y piso falso. • Piso falso con supresores de sismo. • Que cuente con sistema eléctrico. • Que cuente con sistema de aire acondicionado redundante. • Que cuente con cableado estructurado.

Como se ve fueron múltiples y complejos los requisitos y condiciones solicitados para el Centro de Datos, destacándose para esta Dirección General los siguientes:

- Inmueble ubicado dentro de la zona metropolitana de la Ciudad de México.
- En Región Geológica Zona B (moderado) de peligro sísmico.
- Debe ser propiedad del licitante.
- No deberá tener riesgos de inundación, de inseguridad pública, manifestaciones y disturbios.

De lo antes expuesto, es posible arribar a la conclusión de que la convocante exigió para el Centro de Datos entre otros requisitos, un inmueble propiedad del licitante que se encontrase ubicado dentro de la zona Metropolitana de la Ciudad de México (Región geográfica zona B de peligro sísmico; sin riesgos, de inseguridad pública, manifestaciones y disturbios).

Al respecto, se determina que tales requerimientos **sí** constituyen una limitante a la libre participación, concurrencia y competencia de los licitantes.

La postura asumida por esta resolutora encuentra sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

En primer término se destaca que por Centro de Datos puede entenderse “una instalación o lugar físico generalmente centralizado, que alberga los equipos de cómputo y componentes asociados



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 139/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(tales como equipos de telecomunicaciones y almacenamiento), en lo que operan los sistemas de información o aplicaciones informáticas en una institución”¹.

En segundo lugar, en la única junta aclaratoria del concurso impugnado fueron diversos los cuestionamientos formulados a la convocante, respecto a la ubicación forzosa del Centro de Datos en el Ciudad de México, Distrito Federal.

A continuación se reproducen las preguntas y sus respectivas respuestas que sobre el particular fueron formuladas a la convocante (acta de junta de aclaraciones visible a fojas 164 a 253 de autos):

“4.- PREGUNTAS PRESENTADAS POR EL LICITANTE: TRIARA.COM, S.A. DE C.V.

PREGUNTA 26

Página 88. UN CENTRO DE DATOS DE ALTA DISPONIBILIDAD UBICADO DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN REGIÓN GEOLÓGICA ZONA B (MODERADO)

Se solicita que el centro de datos esté en la Ciudad de México. ¿Es aceptable que se encuentre en una ciudad cercana a no más de 250 km de distancia?

RESPUESTA 26

NO ES ACEPTABLE SU PROPUESTA. DERIVADO DE LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS, ES NECESARIO QUE EL CENTRO DE DATOS SE ENCUENTRE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

PREGUNTA 54

Anexo 1 Apartado 3 Servicios de aprovisionamiento del Centro de datos

Se describe que EL CENTRO DE DATOS PROPUESTO, DEBERÁ CONTAR CON UN ESPACIO FÍSICO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE ALOJAMIENTO, ESTAR DISEÑADO PARA OPERAR COMO UN CENTRO DE DATOS DE ALTA DISPONIBILIDAD UBICADO DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN REGIÓN GEOLÓGICA ZONA B (MODERADO) DE PELIGRO SÍSMICO DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE REGIONALIZACIÓN SÍSMICA PUBLICADA EN EL CENAPRED,

¿Por qué se especifica que debe ser sólo en la Zona Metropolitana de la ciudad de México, siendo esta una zona de alto riesgo de manifestaciones y disturbios, inundaciones y fallas eléctricas?

RESPUESTA 54

EL CENTRO DE DATOS PROPUESTO DEBERÁ CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA DE ALOJAMIENTO DISEÑADO PARA OPERAR COMO UN CENTRO DE DATOS DE ALTA DISPONIBILIDAD DENTRO DE LA ZONA

¹ Respuesta uno emitida por la Unidad de Gobierno Digital de esta Secretaría de la Función Pública, en oficio UGD/409/564/2011 de diecinueve de agosto de dos mil once.

METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE ALGUNAS APLICACIONES DEL INSTITUTO REQUIEREN EN SUS PROCESOS PERIÓDICOS LA PARTICIPACIÓN EN SITIO DEL EQUIPO DE DESARROLLO Y DE LAS ÁREAS USUARIAS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN CRÍTICA, Y SE PRETENDE MINIMIZAR LOS COSTOS, RIESGOS Y TIEMPOS DE TRASLADO HACIA LAS INSTALACIONES PROPUESTAS.

...

PREGUNTA 68

SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE CENTRO DE DATOS

Página 88

Pregunta:

Se solicita se permita la posibilidad de que el Centro de Datos se pueda encontrar en cualquier otra zona de la República Mexicana, siempre y cuando se encuentre dentro de la zona B del Peligro Sísmico de acuerdo a la Regionalización Sísmica Publicada por el CENAPRED, ya que en caso contrario se estaría violentando los artículos 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 29, 30 y 39 de su Reglamento que grosso modo establecen la obligatoriedad por parte del licitante de elaborar una investigación de mercado para que con esto se compruebe que existen proveedores con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, la existencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables a efecto de que no se establezcan requisitos imposibles de cumplir, situación que no se advierte en dicha investigación. ¿Se acepta nuestra propuesta?

RESPUESTA 68

NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, YA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, PÁGINA 88 TÍTULO: SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE DATOS, SUBTÍTULO UBICACIÓN DEL CENTRO DE DATOS PROPUESTO, DEBERÁ CONTAR COMO UN CENTRO DE DATOS DE ALTA DISPONIBILIDAD DENTRO DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE LA MAYORÍA DE LAS APLICACIONES SON DE MISIÓN CRÍTICA PARA EL INSTITUTO Y REQUIEREN PARA SUS PROCESOS PERIÓDICOS LA PARTICIPACIÓN EN SITIO DEL EQUIPO DE DESARROLLO Y DE LAS ÁREAS USUARIAS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, POR LO QUE SE PRETENDE MINIMIZAR LOS COSTOS, RIESGOS Y TIEMPOS DE TRASLADO HACIA OTRAS INSTALACIONES FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.

PREGUNTA 10

PÁGINA 88, SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE CENTRO DE DATOS.- SE MENCIONA QUE EL CENTRO DE DATOS DEBERÁ ESTAR UBICADO EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CD. DE MÉXICO. SE SOLICITA AL INSTITUTO QUE PUEDA ACEPTAR QUE EL CENTRO DE DATOS PUEDA ESTAR UBICADO EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE SE CUMPLIRÁN CON LOS NIVELES DE DISPONIBILIDAD, ATENCIÓN, SOPORTE, REQUERIDOS EN EL PRESENTE PROCESO. ¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?

RESPUESTA 10

No se acepta su propuesta. Derivado de las necesidades del instituto y de las características de la operación de los sistemas informáticos, es necesario que el centro de datos se encuentre en la ciudad de México.

Adicionalmente, se precisa que en este procedimiento, como en cualquier otra licitación regida por la LAASSP, de acuerdo al artículo no. 33 de dicha ley; las



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 139/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.”

De las respuestas antes transcritas se desprende que la convocante **negó** el cambio de ubicación física del Centro de Datos requerido, justificándose al respecto en que, por las necesidades del Instituto y características de operación de los sistemas informáticos, es necesario que dicho Centro, se encuentre en la Ciudad de México, que en virtud de que algunas aplicaciones del Instituto requieren en sus procesos periódicos la participación en sitio del equipo de desarrollo y área usuarias de los sistemas de información crítica y se pretende minimizar los costos y tiempos de traslado hacia las instalaciones propuestas.

Expuesto lo anterior se determina que esas justificaciones limitan la libre participación por no permitir que el Centro de Datos se ubique en un lugar distinto a la Ciudad de México, Distrito Federal.

Se dice lo anterior en razón de que, la ubicación física no constituye el único requisito sobre dicho Centro, sino además se imponen diversas condiciones como lo son: que se ubique en un inmueble que soporte niveles sísmicos de alta densidad; en una zona de baja actividad sísmica; que no tenga riesgos de inundación, sin problemas de inseguridad pública, manifestaciones y disturbios; condiciones éstas que difícilmente se contemplarían en nuestra Ciudad, sin embargo, esas circunstancias no sólo podrían incidir en el Distrito Federal, sino en cualquier otra Entidad Federativa en mayor o menor medida.

Expresado en otras palabras, el Distrito Federal y su zona metropolitana de ninguna manera puede considerarse como una Ciudad que carezca de problemas de inundaciones, manifestaciones y disturbios, y difícilmente con la seguridad pública requerida por la convocante, aspectos éstos que son indiscutibles dada la magnitud de la población que la habita, y atribuible a diversos factores, luego entonces, se considera injustificada la postura de la convocante de no permitir que el Centro de Datos se ubique en cualquier otro lugar de la República Mexicana.

La postura asumida por esta resolutora, se sustenta **además** con la opinión técnica de la Unidad de Gobierno Digital de esta Secretaría de la Función Pública, en la cual expuso sobre el particular, lo siguiente:

“3. ¿Cuál sería el inconveniente o inconvenientes técnicos de que un servicio como el solicitado en la licitación pública nacional LA-019GYN005-N15-2011, se proporcione desde un centro de datos fuera de la Ciudad de México, Distrito Federal?”

*Además de los lineamientos contenidos en el MAADTIC, para cualquier contratación de servicios de centros de datos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben cumplir el numeral 27 de los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicados en el Distrito Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 2006, que a la letra dice: “Para efecto del artículo Vigésimo Primero, fracción III, del Decreto de Austeridad, las dependencias y entidades deberán justificar ante la Secretaría de la Función Pública, la conveniencia de contratar hospedaje de la infraestructura asociada a los sistemas ahí referidos, en un centro de datos de alta disponibilidad de servicio ubicado en la República Mexicana”. Tal como lo señala el lineamiento aquí referido el centro de datos de alta disponibilidad podrá estar ubicado en la República Mexicana, es decir, **normativamente hablando no hay inconveniente en que el servicio solicitado se proporcione desde un centro de datos fuera de la Ciudad de México.***

A fin de determinar si existen inconvenientes técnicos en que los servicios solicitados se proporcionen desde un centro de datos fuera de la Ciudad de México, en la tabla siguiente se hace un desagregado dichos servicios:

Servicio	Posible inconveniente
a) Hospedaje y aprovisionamiento de la infraestructura del equipo de cómputo	No se identifica inconveniente técnico en que estos servicios se proporcionen desde un centro de datos fuera de la Ciudad de México.
b) Infraestructura de almacenamiento, administración, soporte y operación en la que deberán residir los sistemas de misión crítica de la convocante.	No se identifica inconveniente técnico en que estos servicios se proporcionen desde un centro de datos fuera de la Ciudad de México.
c) Condiciones ambientales y de seguridad informática (física y lógica) necesarias para alojar y proteger la infraestructura de TIC.	No se identifica inconveniente técnico en que estos servicios se proporcionen desde un centro de datos fuera de la Ciudad de México.
d) Servicios de operación, administración, monitoreo, medición y reporte de los servicios contratados.	No se identifica inconveniente técnico en que estos servicios se proporcionen desde un centro de datos fuera de la Ciudad de México.
e) Soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura de TIC.	No se identifica inconveniente técnico en que estos servicios se proporcionen desde un centro de datos fuera de la Ciudad de México.
f) Diseño y ejecución del plan de migración de las aplicaciones y datos, en un total de 35 sistemas que opera el ISSSTE	No se identifica inconveniente técnico en que estos servicios se proporcionen desde un centro de datos fuera de la Ciudad de México.

Del análisis presentado en la tabla anterior, se desprende que no hay inconveniente técnico para que los servicios objeto de la licitación LA-019GYN005-N15-201 se proporcionen fuera de la Ciudad de México.

Cabe señalar que de acuerdo con la convocatoria (página 88 del anexo1) y la junta de aclaraciones (respuesta a la pregunta 54 y 68 de la empresa Triara.Com S.A. de C.V. “el Centro de Datos propuesto deberá contar con una infraestructura de alojamiento diseñada para operar como un Centro de Datos de Alta Disponibilidad dentro de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, en virtud de que algunas aplicaciones del Instituto requieren en sus procesos periódicos la participación en sitio del equipo de desarrollo y de las áreas usuarias de los sistemas de información crítica, y se pretende minimizar los costos, riesgos y tiempo de traslado hacia las instalaciones propuestas”. Sin embargo, este



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 139/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

argumento no se considera válido debido a que, como lo establece la misma convocatoria, los servicios de administración, mantenimiento, soporte técnico y operación en sitio de la infraestructura y sistemas de soporte, necesarios para la correcta operación de las aplicaciones migradas, serán proporcionados por el licitante ganador, haciendo innecesaria la presencia de la convocante.”

De esa opinión técnica antes reproducida se desprende que ningún impedimento legal, ni técnico existe para que el Centro de Datos opere fuera de la Ciudad de México Distrito Federal, debiéndose destacar que de conformidad con lo expuesto en el diverso proveído 115.5.1471 la opinión técnica de mérito tendría para las partes contendientes efectos vinculantes, de ahí que se reitera lo infundado de la justificación por parte de la convocante de no permitir a los licitantes ofertar un Centro de Datos en otro lugar.

A la citada opinión técnica emitida por la Unidad de Gobierno Digital de esta Secretaría de la Función Pública, esta autoridad le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con independencia de lo antes expuesto, cobra también especial importancia para esta Unidad Administrativa el hecho de que para el Centro de Datos se haya requerido que el inmueble **fuese propiedad del licitante**, circunstancia que a juicio de esta resolutora constituye **otra** limitante a la libre participación de los licitantes, Veamos, la convocante omite tomar en consideración que la propiedad no es la única figura jurídica con que se detente el dominio de un inmueble, existiendo también el arrendamiento o comodato, figuras éstas previstas en el Código Civil Federal, artículos 2398 y 2497, respectivamente, los cuales se reproducen a continuación:

“ARTICULO 2,398.- Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

El arrendamiento no puede exceder de diez años para las fincas destinadas a habitación y de veinte años para las fincas destinadas al comercio o a la industria.

ARTÍCULO 2,497.- El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.”

Luego entonces, ningún razonamiento o elemento de convicción que expuso la convocante para sustentar la exigencia de que el inmueble que servirá como Centro de Datos deba ser propiedad del licitante.

Corroborar lo anterior la supracitada opinión técnica de la Unidad de Gobierno Digital, específicamente al responder al cuestionamiento identificado con el numeral 4 que para pronta referencia se transcribe:

“4.¿ El hecho de que el inmueble que albergará el Centro de Datos no sea propiedad del licitante, tiene como consecuencia una deficiencia técnica en el servicio solicitado en el procedimiento de la licitación de que se trata?”

Respuesta:

Los servicios objeto de la Licitación Pública Nacional LA-019GYN005-N15-2011, se pueden prestar desde cualquier Centro de Datos que cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en la convocatoria y en la junta de aclaraciones, con independencia que el inmueble que albergue dicho Centro de Datos sea o no propiedad del licitante. Por lo tanto, el hecho de que el inmueble no sea propiedad del licitante no tiene como consecuencia una deficiencia en el servicio técnico solicitado.”

No pasa inadvertido para esta autoridad que al rendir su informe circunstanciado de hechos la convocante pretendió justificar su actuación con una investigación de mercado de la cual se desprende que fueron consultadas respecto de la licitación que nos ocupa las siguientes empresas:

- ✓ Cloud it Services, S.A. de C.V.
- ✓ Hewellet Pacjard, S.A. de C.V.
- ✓ Indra Sistemas México, S.A. de C.V.
- ✓ Sixsigma Networks México, S.A. de C.V.
- ✓ Grupo Tecnología Cibernética, S.A. de C.V.

No obstante lo anterior se determina que esa investigación de mercado, no constituye un elemento de convicción suficiente para demostrar que existen al menos cinco proveedores que podrán satisfacer los requerimientos de convocatoria hasta ahora analizados, es decir, los relativos a que el Centro de Datos forzosamente deba estar ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal y que el inmueble que para tal efecto se destinará deba ser propiedad del licitante.

Lo anterior es así toda vez que, de una revisión minuciosa a dicha investigación de mercado se advierte que los licitantes manifiestan cumplir con todos los requerimientos que señala la convocatoria impugnada; sin embargo, no se acredita que éstas cuenten con un Centro de Datos con



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 139/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

características requeridas para dicho Centro, tampoco que sean propietarios, mucho menos que ese Centro de Datos estuviese ubicado dentro de la Ciudad de México, Distrito Federal; en Región Geológica Zona B (moderado) de peligro sísmico y sin riesgos.

Luego entonces, esa investigación de mercado no acredita que los múltiples requisitos establecidos para el Centro de Datos, se encuentran apegados a la normatividad de la materia, lo que conlleva a determinar que esas condiciones para dicho Centro constituyen una limitante a la libre participación y concurrencia de los licitantes, contraviniendo lo dispuesto por la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en consecuencia el motivo de inconformidad sintetizado con el numeral **A)** es **fundado**.

Procedamos ahora al análisis del segundo motivo de inconformidad marcado con el inciso **B)** del presente considerando, consistente en que el plazo de **29** días naturales otorgado para el aprovisionamiento e implementación de los servicios es sumamente reducido, constituyendo esto un requisito de imposible cumplimiento, siendo el caso que el único licitante que podrá cubrirlo es la empresa SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V., anterior prestador del servicio.

Por guardar relación con el motivo de dencenso antes expuesto, es oportuno transcribir los siguientes puntos de convocatoria y respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones respectiva.

CONVOCATORIA

“IX. CONSIDERACIONES QUE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LOS LICITANTES PARA EL PRESENTE PROCESO

I.VIGENCIA DEL CONTRATO

LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2011 Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2014.

3.4 CALENDARIO Y LUGAR DE LOS ACTOS

ACTO	FECHA Y HORA	LUGAR
JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA	23 DE MAYO /2011 11:00 HORAS	AUDITORIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADO EN AVENIDA SAN FERNANDO, NO. 47, EDIFICIO F, PLANTA
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTA	30 DE MAYO /2011 11:00 HORAS	
FALLO	01 DE JUNIO /2011 17:00 HORAS	

VI. DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES

...

VI.2.1. PROPUESTA TÉCNICA...

d) CARTA DEL LICITANTE, EN LA QUE SE COMPROMETE A QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, CONCLUIRÁ EXITOSAMENTE LA ETAPA DE MIGRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA SOLUCIÓN EN OPERACIÓN A LA NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CONFORME A LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DE 2011.

EL LICITANTE DEBERÁ CONSIDERAR QUE EL INSTITUTO CUENTA CON UNA VENTANA MÁXIMA DE 30 HORAS ESTRICTAMENTE DURANTE EL FIN DE SEMANA PARA SUSPENDER LOS SERVICIOS Y REINICIARLOS EN LAS NUEVAS ARQUITECTURAS PROPUESTAS."

En relación con los puntos de convocatoria antes transcritos, se formularon en la junta de aclaraciones los siguientes cuestionamientos:

"JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL ONCE**ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.****PREGUNTA 3**

PUNTO IX CONSIDERACIONES QUE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LOS LICITANTES PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO PUNTO 1 (VIGENCIA DEL CONTRATO) PÁGINA 43 DICE: LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2011 Y HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2014.

PREGUNTA: DADO LA COMPLEJIDAD DE LA SOLUCIÓN DE ESTA LICITACIÓN, SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE QUE LA ENTREGA DEL SERVICIO SEA DE 8 SEMANAS A PARTIR DEL FALLO, YA QUE IMPLICA COMPRA DE EQUIPO, CONFIGURACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN DE TODA LA SOLUCIÓN, SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE CONSIDERE NUESTRA PETICIÓN YA QUE DE LO CONTRARIO SE ESTARÍA BENEFICIANDO AL PROVEEDOR ACTUAL, Y LIMITARÍA LA LIBRE PARTICIPACIÓN, SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA? FAVOR DE ACLARAR.

RESPUESTA 3

No se acepta su propuesta. Debido a la necesidad del instituto de mantener la continuidad del servicio y al impacto social que se ocasionaría por la interrupción de los servicios prestados por el ISSSTE, el aprovisionamiento e implementación de la solución ofertada en su totalidad no deberá ser posterior al 30 de junio de 2011.

PREGUNTA 6

PAGINA 12, PUNTO 3.4.- CALENDARIO: SE MENCIONA QUE LA JUNTA DE ACLARACIONES ES EL 23 DE MAYO Y LA ENTREGA EL 30 DE MAYO. SE SOLICITA A LA DEPENDENCIA SE PUEDA AMPLIAR EL TIEMPO DE ENTREGA POR 5 DÍAS MÁS, ES DECIR, ENTREGA EL 6 DE JUNIO, BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA DEPENDENCIA ESTÁ LICITANDO UN PROYECTO DE ENORME COMPLEJIDAD. ¿SE ACEPTA NUESTRA SOLICITUD?



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 139/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESPUESTA 6

No se acepta la solicitud. Debido a la necesidad del Instituto por mantener la continuidad del servicio y al impacto social que le ocasionaría por la interrupción de los servicios prestados por el ISSSTE, el aprovisionamiento e implementación de la solución ofertada en su totalidad no deberá ser posterior al 30 de junio de 2011.

PREGUNTA 7

PÁGINA 33, INCISO D.- SE MENCIONA QUE LOS SERVICIOS DEBEN ESTAR IMPLEMENTADOS EL 30 DE JUNIO, SIENDO EL FALLO EL 1 DE JUNIO ESTO DEJA MUY POCO TIEMPO PARA LOGRAR UNA MIGRACIÓN EXITOSA CONSIDERANDO TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE CONTEMPLAN EN EL PRESENTE PROCESO, MISMOS QUE TIENEN QUE SOLICITARSE A FABRICANTES, LOS CUALES DE MANERA GENERAL OFRECEN TIEMPOS DE ENTREGA ENTRE 6 A 10 SEMANAS, ADEMÁS DE CONSIDERAR EL TIEMPO PARA LA INSTALACIÓN Y PROGRAMACIÓN. BAJO ESTA PREMISA SOLICITAMOS A LA DEPENDENCIA CONSIDERE EL TIEMPO PARA DICHA IMPLEMENTACIÓN DE AL MENOS 60 DÍAS. ¿SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?

RESPUESTA 7

No se acepta su propuesta. Debido a la necesidad del Instituto por mantener la continuidad del servicio y al impacto social que se ocasionaría por la interrupción de los servicios prestados por el ISSSTE, el aprovisionamiento e implementación de la solución ofertada en su totalidad no deberá ser posterior al 30 de junio de 2011.

Como se ve, la pretensión del diverso licitante ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V., consistió en que se le otorgara un plazo mayor para la entrega del servicio y migración exitosa de información y aprovisionamiento de equipo, esto debido a que el plazo de 29 días naturales estipulado en convocatoria resulta **insuficiente** tomando en consideración la complejidad de la solución de los servicios requeridos en el procedimiento licitatorio de que se trata; el proyecto contempla una enorme complejidad de servicios y requisitos; es muy poco tiempo para lograr una migración exitosa considerando todos los elementos requeridos en el concurso que nos ocupa, entre ellos solicitudes a fabricantes, los cuales de manera general ofrecen tiempos de entrega de seis a diez semanas.

La convocante emitió una respuesta negativa a esas peticiones de ampliar los tiempos de entrega para la migración exitosa y aprovisionamiento de equipo, bajo la justificante de que dada la necesidad del Instituto de mantener la continuidad del servicio y el impacto social que se ocasionaría por la interrupción del mismo, no era posible acceder a la pretendida ampliación de plazos.

Sobre el particular se determina que es **infundada** esa negativa de la convocante, de no permitir la ampliación del plazo solicitado para la entrega de los servicios requeridos, entre ellos, una migración exitosa de información y aprovisionamiento de equipo.

En efecto, se destaca en primer término la opinión técnica que sobre el particular emitió la Unidad de Gobierno Digital, específicamente en las respuestas a las preguntas 8 y 9 que permiten a esta resolutora conocer el porqué el plazo de 29 días naturales otorgado a los licitantes para la entrega de los servicios requeridos es insuficiente.

Al efecto se reproduce en lo que aquí interesa la citada opinión técnica:

“8. ¿En convocatoria y junta de aclaraciones se prevé un determinado tiempo para llevar a cabo el aprovisionamiento en la infraestructura de los equipos requeridos, en instalación, configuración, así como la migración de las 35 aplicaciones actuales?”

Respuesta:

*Considerando que el numeral 3.4 de la convocatoria de la licitación, Calendario y lugar de los Actos, se estableció como fecha de fallo el primero de junio de 2011 a las 17:00 horas, así como que en el penúltimo párrafo del numeral II del anexo 1 de la convocatoria, requerimientos de crecimiento tecnológico, se establece que “el licitante adjudicado deberá llevar a cabo la instalación de la infraestructura ofertada, la migración de los servicios con lo que actualmente cuenta en Instituto, pruebas integrales y puesta a punto del Centro de Datos propuesto, en un plazo no mayor a 30 de junio de 2011.” El tiempo que prevé la convocatoria para llevar a cabo la infraestructura de los equipos requeridos, la instalación y configuración de la misma, así como la migración de las 35 aplicaciones actuales es de **29 días naturales**.*

*No obstante lo anterior el tiempo para suspender los servicios y reiniciarlos en la nueva arquitectura propuesta, establecido en el penúltimo párrafo de la página 87 del anexo 1 de la convocatoria, en 30 horas estrictamente durante el fin de semana, obliga a que a más tardar el domingo 26 de junio de 2011 ya se hayan concluido las actividades de instalación de la infraestructura ofertada, migración de los servicios con los que actualmente cuenta el Instituto, pruebas integrales y puesta a punto. Por lo que en la práctica, el tiempo para el aprovisionamiento, instalación y configuración de infraestructura, así como para la migración de aplicaciones **se reduce de 29 a 25 días naturales**.*

9. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, si ese plazo es posible de cumplirse considerando las características de los equipos y servicios solicitados.

Respuesta:

Considerando las características de los equipos y servicios licitados, el plazo para el aprovisionamiento, instalación y configuración de infraestructura, así como para la migración de aplicaciones, de 29 días naturales, que como se mencionó en la respuesta a la pregunta anterior, en la práctica se reduce a 25 días naturales (debido a la ventana de 30 horas para suspender los servicios debe llevarse a cabo en fin de semana), no parece ser posible que se pueda cumplir por las siguientes razones:

- *El aprovisionamiento de enlaces de telecomunicaciones, equipos terminales y de seguridad asociados a los mismos, tiene un tiempo habitual de entrega en el mercado 6 a 8 semanas, que en condiciones especiales es común que sea de hasta 4 semanas.*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 139/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- El aprovisionamiento de servidores y otros equipos de TIC tiene un tiempo de entrega habitual de 4 y 6 semanas.
- La complejidad de la configuración y puesta a punto de servidores (sistemas operativos y redes).
- La complejidad de acondicionamiento de espacio físico y equipos y sistemas de soporte del centro de datos requiere de al menos 4 semanas.
- Considerando el número y complejidad de las aplicaciones del Instituto, se estima que la ejecución del plan de migración de aplicaciones requiere de al menos una semana de preparación y una de ejecución.
- Se debe considerar el tiempo necesario para hacer pruebas integrales y poner en operación todos los servicios.

Macro actividad	Semanas								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Enlaces de telecomunicaciones									
Servidores y otros equipos de TIC									
Configuración de servidores, otros equipos de TIC y redes									
Acondicionamiento de espacio físico									
Ejecución de plan de migración de aplicaciones									
Pruebas integrales y puesta a punto									

*Dada la complejidad de la solución requerida para brindar los servicios objeto de la licitación y a fin de disminuir los riesgos de incumplimiento y no continuidad de los servicios de cómputo del Instituto, **consideramos que un tiempo de entrega razonable no debe ser menor a 8 semanas.** Sin embargo a fin de determinar la viabilidad del tiempo establecido por la convocante, se recomienda analiza la respuesta dada a los posibles del servicio en la investigación de mercado que se debió haber realizado conforme al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos 28, 29 y 30 de su Reglamento.”*

Otro elemento que sirve de sustento a esta resolutoria para sostener que el plazo de 29 días otorgado a los licitantes es insuficiente, lo constituye la propia investigación de mercado que fue remitida por la convocante mediante oficio número SRMyS/1582/2011, documental de la cual **no se desprende que el referido plazo haya podido ser cumplido por las empresas consultadas.** toda vez que estas se constriñen únicamente a describir una serie de servicios y condiciones similares a las del objeto de la licitación pública impugnada, pero nunca manifiestan expresamente que podrán efectuarlo en un plazo de 29 días.

Esto es, no existe un compromiso formal de que los múltiples y complejos servicios requeridos en la licitación pública que nos ocupa, sean posible de prestarse en un lapso no mayor de 29 días naturales.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, el hecho de que las empresas consultadas afirmen de forma genérica y categórica que pueden cumplir con todos los requerimientos solicitados en la posible convocatoria que les fue puesta a consideración; pues como se evidenció en líneas precedentes, técnicamente el plazo de veintinueve días que en realidad se redujo a veinticinco es **insuficiente** para la migración exitosa de información y aprovisionamiento de los equipos.

Finalmente, el último elemento de convicción que sustenta la determinación de esta resolutoria, lo constituyen las dos cartas emitidas por la empresa ORACLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y HP NETWORKING SALES SPECIALIST, visibles a fojas 590 y 591 de autos, documentos ofrecidos con el carácter de supervenientes por la empresa inconforme, desprendiéndose de éstas que el tiempo aproximado para la entrega de equipos es de **cuatro a seis semanas**, plazo que tampoco coincide con el establecido en convocatoria.

Al tenor de los razonamientos hasta aquí expuestos, es posible determinar que el plazo de 29 días previsto en convocatoria y confirmado en junta de aclaraciones, constituye un requisito o condiciones de imposible cumplimiento, dado que en la especie el servicio licitado debe considerarse de una compleja magnitud, luego entonces, la convocante contraviene el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVO. En cuanto a las manifestaciones de la empresa tercero interesada **SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, contenidas en su escrito del veinticuatro de junio de dos mil once, por el que desahogó el derecho de audiencia que le fue conferido, se tiene que en síntesis las mismas se hicieron consistir en:

1. Que la convocante respetó en todo momento los principios de concurrencia, igualdad, publicidad y oposición de la licitación pública nacional mixta **No. LA-019GYN005-N15-2011**.
2. Que la convocante no sólo procuró asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, etc., sino además observó su propia ley que la rige y su estatuto orgánico.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 139/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

3. Que los servicios de cómputo empresarial licitados constituyen una plataforma que asegura a la convocante prestar múltiples servicios a servidores públicos, pensionistas y demás derechohabientes sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE.
4. Que los argumentos de impugnación vertidos por la empresa inconforme son subjetivos y carentes de fundamento legal, precisando que el requerir un Centro de Datos en la Ciudad de México tiende a una reducción de costos para el propio Instituto, el cual cuenta con oficinas centrales en dicha ciudad y esto de ninguna manera restringe la libre participación.
5. Que esta autoridad administrativa al momento de emitir su resolución deberá fundamentar y motivar que la convocatoria y junta de aclaraciones son ilegales.

Sobre el particular, se determina que tales argumentos de la empresa tercero interesada, no desvirtúan el sentido de la presente resolución, e razón de que, como ya se expuso y quedó demostrado los requisitos previstos para el Centro de Datos, específicamente la ubicación forzosa en la Ciudad de México, Distrito Federal, y el requerir que el inmueble deba ser propiedad del licitante, si limitan la libre participación y concurrencia de los licitantes, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución; además también quedó acreditado que el plazo de veintinueve días naturales otorgado a los licitantes para la entrega del paquete empresarial de los servicios licitados, resulta ser insuficiente por los razonamientos ya expuestos en dicho considerando, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

NOVENO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, **se decreta la nulidad total del procedimiento licitatorio número LA-019GYN005-N15-2011 y sus efectos subsecuentes**, esto es la nulidad comprende **la convocatoria, la junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, fallo y sus efectos legales subsecuentes**, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, y 74, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las directrices que deberá observar la convocante para el acatamiento de la nulidad total del procedimiento son las siguientes:

1. Dejar insubsistentes todos y cada uno de los actos concursales comprendidos en la licitación pública **LA-019GYN005-N15-2011** y sus efectos subsecuentes.
2. La convocante queda en plena libertad, de estimarlo necesario, a convocar a un nuevo procedimiento licitatorio, debiendo establecer requisitos que se apeguen estrictamente a la normatividad de la materia, es decir, que no limiten o inhiban la libre concurrencia y competencia de los concursantes y cuyo cumplimiento sea factible de actualizar, debiendo atender las consideraciones de la presente resolución.

Se precisa a la convocante que deberá remitir a esta autoridad resolutora, las constancias documentales de las actuaciones instrumentadas para dar el debido cumplimiento a la presente resolución, para lo cual, se le otorga a la convocante un plazo de **seis días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, esto con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se solicita al Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, implemente las medidas necesarias a efecto de que los servidores públicos encargados de la conformación y emisión de convocatoria, eviten incurrir en irregularidades como las aquí advertidas, toda vez que, las mismas restan transparencia a los procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, debe señalarse que la medida cautelar decretada mediante acuerdo 115.5.1234 de diecisiete de junio de dos mil nueve, se precisa que con la emisión de la presente resolución deja de surtir los efectos jurídicos conducentes.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 139/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es fundada la inconformidad promovida por la empresa TRIARA.COM, S.A. DE C.V., al tenor de los razonamientos expuestos en los considerados séptimo y noveno de la presente resolución.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia de los Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades y OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades E.

[Handwritten signature of Rogelio Aldaz Romero]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Handwritten signature of Luis Miguel Domínguez López]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Handwritten signature of Octavio Plascencia Olivares]
LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. NICOLÁS CALDERÓN LÓPEZ.- APODERADO GENERAL DE TRIARA.COM., S.A. DE C.V. [Redacted]

C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ VALDÉS.- REPRESENTANTE LEGAL DE SIXSIGMA NETWORKRS MÉXICO, S.A. DE C.V. [REDACTED]

C. MANUEL MUÑOZ GÁNEM.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Avenida San Fernando, número 547, Planta Baja, Colonia Barrio San Fernando, Delegación Tlalpan, C.P. 14070, Distrito Federal, Teléfono 56 06 82 58 y 56 06 42 89.

LIC. MARCOS OLVERA ANASTACIO.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. Insurgentes Sur, número 2453, 4º piso, Torre Murano, Colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, C.P. 01090.

OPO/ACC*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”